

**MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DE LA ORDEN DE LA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y
SOSTENIBILIDAD, POR LA QUE SE REGULA LA ACREDITACIÓN PARA
EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE «GUÍA DEL PARQUE NACIONAL DE
LA SIERRA DE GUADARRAMA» EN LA COMUNIDAD DE MADRID**

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano proponente	CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD – Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales	Fecha inicial	MARZO 2021
Título de la norma	ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD, POR LA QUE SE REGULA LA ACREDITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE «GUÍA DEL PARQUE NACIONAL DE LA SIERRA DE GUADARRAMA» EN LA COMUNIDAD DE MADRID		
Tipo de Memoria	<input checked="" type="checkbox"/> Normal <input type="checkbox"/> Abreviada		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>El Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama es el segundo más visitado de la Red de Parques con más de dos millones de visitantes año. Muchos de ellos son visitantes de destino que pretenden conocer a fondo el parque nacional y para ello requieren un servicio de interpretación de la naturaleza y de guiado. Para que la visita y este servicio de guiado sea compatible con la conservación del parque nacional se requiere un mínimo de control sobre cómo se presta el servicio y quien lo presta. Estableciendo este sistema de control aseguraremos la conservación, favoreceremos el desarrollo socioeconómico y garantiremos la satisfacción del visitante.</p>		

Objetivos que se persiguen	Regular el acceso y ejercicio de la actividad de guía del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, regulando los requerimientos mínimos, conocimientos específicos del parque nacional y, en su caso, la prueba de aptitud que ha de superarse como requisito indispensable para la obtención de la acreditación de guía del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama.
Principales alternativas consideradas	No se contempla otra opción debido a que se establece normativamente que se ha de regular esta cuestión.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD
Estructura de la Norma	El proyecto de orden consta de un preámbulo, de veintidós artículos estructurados en cinco capítulos que tratan sobre disposiciones de carácter general, procedimiento de acreditación, carnet de guía, utilización de medios electrónicos y seguimiento y control de la actividad de guía; y dos disposiciones finales, referidas a la habilitación de desarrollo y entrada en vigor.
Informes a recabar	Informes necesarios pendientes de solicitar: <ul style="list-style-type: none"> • Informe de los órganos de coordinación y consultivos del Parque Nacional • Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad. • Informe de la Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano. • Informes de impactos: género, familia, infancia, adolescencia, orientación sexual, identidad o expresión de género y no discriminación. • Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.
Trámite de audiencia/Información Pública	Se ha realizado el trámite de consulta pública entre el 24 de agosto y el 8 de septiembre de 2020, según lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Posteriormente se realizará el trámite de información y audiencia públicas.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	

ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Esta Orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 27.7 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, que atribuye a la Comunidad de Madrid la competencia para el desarrollo legislativo, potestad reglamentaria y ejecución en materia de medio ambiente.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: 0 € <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.

	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid.</p>	<p><input type="checkbox"/> Implica un gasto. Cuantificación estimada: de €</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso. Cuantificación estimada: de €</p>
	<p>La norma tiene un impacto de género</p>	<p><input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo</p>
	<p>La norma tiene un impacto de familia, infancia y adolescencia</p>	<p><input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo</p>
	<p>La norma tiene un impacto en la unidad de mercado</p>	<p><input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo</p>
	<p>Informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género</p>	<p><input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo</p>
<p>OTRAS CONSIDERACIONES</p>	<p>Ninguna</p>	

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

- 1) Motivación
- 2) Objetivos
- 3) Alternativas
- 4) Principios de buena regulación

III. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

- 1) Contenido
- 2) Análisis jurídico
- 3) Descripción de la tramitación

IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS

- 1) Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias
- 2) Impacto económico y presupuestario
- 3) Detección y medición de las cargas administrativas
- 4) Impacto por razón de género.
- 5) Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.
- 6) Impacto en la unidad de mercado.
- 7) Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

I. INTRODUCCIÓN

La presente memoria responde a lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo y a la Guía Metodológica para su elaboración, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

El Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, desarrolla las previsiones contenidas en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

A este respecto, las memorias, estudios e informes que se contemplen en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se incluirán en un único documento que se denomina Memoria del análisis de impacto normativo, que deberá redactar el órgano o centro directivo proponente del proyecto normativo de forma simultánea a la elaboración de éste.

El artículo 2.2 Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, establece que el contenido de la memoria deberá actualizarse “con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación”, incluyendo la referencia a los informes o dictámenes exigidos por el ordenamiento jurídico evacuados durante la tramitación y “en especial, se actualizará el apartado relativo a la descripción de la tramitación y consultas.”

Por todo lo anteriormente expuesto, a continuación, se detalla el alcance regulador del contenido del proyecto de orden de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del territorio y sostenibilidad de la Comunidad de Madrid, por la que se regula la acreditación para el ejercicio de la actividad de «guía del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama» en la Comunidad de Madrid.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1) Motivación

Mediante Real Decreto 389/2016, de 22 de octubre, se aprueba el Plan Director de la Red de Parques Nacionales, configurándose como el más elevado instrumento de planificación y ordenación de estos espacios de carácter básico.

En el apartado 3.2.5 del mismo, Directrices en relación con la conservación y la atención al visitante se establece en su apartado k) que “El ejercicio de la actividad de guía en un parque nacional requerirá de la habilitación de la administración gestora del parque nacional que será otorgada a quien supere la formación o conocimientos mínimos abiertos a cualquier solicitante y que sólo podrá limitarse en número cuando por resolución motivada se justifique, temporal o indefinidamente, restringir el número de visitas guiadas, lo cual se hará utilizando criterios objetivos. Se procurará armonizar la formación de los guías habilitados a desarrollar su actividad en los parques nacionales o en el conjunto de la Red. Las administraciones competentes podrán acordar los contenidos mínimos de la misma.”

Mediante Decreto 18/2020, de 11 de febrero, del Consejo de Gobierno, se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, recogándose la obligación definida en el Plan Director respecto del ejercicio de la actividad de guía en el parque nacional. En concreto, en su artículo 55. Actividades profesionales se regula el ejercicio de la actividad de monitores o monitoras, guías, y personal instructor, detallándose que en el ámbito de aplicación del presente PRUG, “se requiere la acreditación como “Guía del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama” para el desarrollo de actividades profesionales de interpretación del patrimonio o turismo activo, independientemente de si existe o no ánimo de lucro”. Se establece igualmente que “La Administración gestora del parque nacional otorgará la acreditación de “Guía del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama” a quien supere la formación específica o acredite los conocimientos mínimos mediante las pruebas que se convoquen al efecto.” De forma complementaria e independientemente de lo anterior, “aquellos que accedan a esta habilitación, monitores o monitoras, guías y personal instructor deberán estar en posesión de la titulación oficial reglada habilitante pertinente según la actividad o actividades a desarrollar y acreditar la formación mínima necesaria en materia de primeros auxilios para el correcto y seguro desarrollo según la actividad a llevar a cabo.”

Así mismo, el artículo 55.4 del mencionado decreto, establece que la acreditación de “Guía del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama” será obligatoria a partir del 1 de enero del 2021.

Por todo lo cual, mediante la presente Orden se regula el procedimiento de acreditación de “guía del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama” en la Comunidad de Madrid.

2) Objetivos

La presente orden tendrá por objeto regular el acceso y ejercicio de la actividad de guía del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, regulando los requerimientos mínimos, conocimientos específicos del parque nacional y, en su caso, la prueba de aptitud que ha de superarse como requisito indispensable para la obtención de la acreditación de guía del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama.

3) Alternativas

No se contempla otra opción debido a que se establece normativamente que se ha de regular esta cuestión.

4) Principios de buena regulación.

De acuerdo con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta orden se adecúa a los principios de necesidad y oportunidad, puesto que se deriva de la aplicación del marco normativo establecido por el Real Decreto 389/2016, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Plan Director de la Red de Parques Nacionales y el Decreto 18/2020, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, respecto a la necesaria acreditación por parte de la Administración gestora de las personas que ejerzan la actividad de guía en el Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama. Se ajusta a los principios de eficiencia y proporcionalidad, ya que esta orden limita la imposición de cargas administrativas a las estrictamente necesarias para la consecución del objetivo de hacer compatible la actividad de guía de parque nacional con la normativa de conservación y gestión del espacio natural protegido. Cumple con el principio de transparencia y seguridad jurídica, dado que se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sustanciándose con carácter previo una consulta pública a través del portal web de la Comunidad de Madrid, en la cual se recabó la opinión del público; posteriormente la orden se ha sometido a los trámites de participación, audiencia e información públicas, posibilitando así la intervención de sus posibles destinatarios y es una orden coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, estableciendo un régimen jurídico estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre. Asimismo, es coherente con el resto de las actuaciones y objetivos de las políticas públicas, en tanto hace posible la actividad empresarial de forma compatible con la conservación del patrimonio natural. Por último, es una orden que utiliza un lenguaje sencillo y accesible para facilitar su conocimiento y comprensión por sus destinatarios e identifica a los titulares de los órganos responsables de la ejecución y del control de las medidas previstas.

III. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

- 1) Contenido**
- 2) Análisis jurídico**
- 3) Descripción de la tramitación**

1. CONTENIDO

El proyecto normativo se compone de un preámbulo, de veintidós artículos y dos disposiciones finales, referidas a la habilitación de desarrollo y entrada en vigor. Los artículos vienen estructurados en cinco capítulos que tratan sobre disposiciones de carácter general, procedimiento de acreditación, carnet de guía, utilización de medios electrónicos y seguimiento y control de la actividad de guía; y dos disposiciones finales, referidas a la habilitación de desarrollo y entrada en vigor. El Capítulo I “Disposiciones Generales” procede a especificar en los dos primeros artículos el objeto y el ámbito de aplicación, para a continuación proceder a aclarar las actividades incluidas (interpretación del patrimonio, turismo activo y tiempo libre), de conformidad con el Decreto 18/2020, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid y en el artículo 4 las exclusiones, considerándose diversas prestaciones relativas a la información y asistencia que no tienen la consideración de actividad de guía del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama. Los siguientes dos artículos (el 5 y el 6) tratan sobre los derechos y obligaciones de los guías. El capítulo II trata el procedimiento de acreditación de guías del Parque Nacional Sierra de Guadarrama y regula el acceso, ejercicio y modalidades de desarrollo de la actividad de guía del Parque Nacional, la convocatoria, con el contenido de las pruebas, así como los requisitos y el procedimiento de habilitación. El Capítulo III trata en sus 4 artículos el contenido relativo al carné para el ejercicio de la actividad de guía del parque nacional. El capítulo IV está dedicado a la utilización de los medios electrónicos de la administración para la gestión. Por último, el capítulo V trata el seguimiento y control de las acreditaciones. Para finalizar, se concluye con una disposición final primera de habilitación normativa y una segunda de entrada en vigor de la orden.

2. ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROYECTO NORMATIVO

En el artículo 148.1.9ª de la Constitución Española se establece que las comunidades autónomas podrán asumir competencias en materia de protección del medio ambiente. Asimismo, el artículo 149.1.23ª de la citada norma, reserva al Estado la competencia sobre la legislación básica en materia de protección del medio ambiente.

Por su parte, el artículo 27.7 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, establece que le corresponderá a la Comunidad de Madrid, en el marco de la legislación básica del Estado, el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución de la protección del medio ambiente, sin perjuicio de la facultad de la Comunidad de Madrid de establecer normas adicionales de protección. Por su parte el apartado 9 le atribuye las mismas competencias en relación con los espacios naturales protegidos.

El Tribunal Constitucional, mediante diversas sentencias, especialmente la 194/2004, de 4 de noviembre y la 102/1995 de 26 de junio, ha venido a delimitar las competencias entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas sobre la gestión de los Parques Nacionales, asignando la gestión directa a las comunidades autónomas, en cuyos territorios estén situados, y atribuyendo a la Administración General del Estado fundamentalmente la creación de nuevos parques y la potestad de coordinación, especialmente en el caso de los Parques Nacionales que se extiendan por territorio de más de una comunidad autónoma.

Con la aprobación de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, se adapta la normativa básica del Estado a la citada doctrina del Tribunal Constitucional, disponiendo en el apartado 1 del artículo 21, que la gestión y organización de los parques nacionales corresponde directamente a las comunidades autónomas en cuyos territorios estén situados. Por otra parte, en el apartado 3 del citado artículo se establece que en los casos en que un parque nacional se extienda por el territorio de dos o más comunidades autónomas, el Gobierno de la Nación y los órganos de gobierno de dichas Comunidades podrán suscribir acuerdos para establecer fórmulas complementarias de gestión y administración a las establecidas en esa ley en relación a los territorios de cada una de las comunidades autónomas.

En el título IV de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, se desarrollan los instrumentos de planificación, definiendo como instrumentos de planificación, el Plan Director de la Red de Parques Nacionales y los planes rectores de uso y gestión, así como los que, en su ámbito de competencia, acuerden las comunidades autónomas de carácter sectorial para aquellos ámbitos de actividad que precisen de una formulación más detallada de la contemplada en el Plan Rector de Uso y Gestión.

Respecto del Plan Director, se establece que tendrá el carácter de directrices para la ordenación de los recursos naturales, de acuerdo con la legislación de protección del medio natural. Se pretende con ello dotar a los territorios de los parques nacionales de un régimen realmente exclusivo y muy específico, diseñado para adaptarse a todas sus singularidades.

En relación con los planes rectores de uso y gestión, la ley asegura su visibilidad de manera que nítidamente se pueda entender como un instrumento de planificación del parque nacional y permita calibrar su cumplimiento. En particular recupera contenidos como son los compromisos de planificación económica, las capacidades y dotaciones de las administraciones asignadas para el logro de los fines del parque nacional y el régimen de colaboración con titulares y propietarios.

Los Planes Rectores de Uso y Gestión deberán ajustarse al Plan Director y prevalecerán sobre el planeamiento urbanístico.

El artículo 20 de la citada ley desarrolla los contenidos específicos de los planes rectores de uso y gestión, concretando que en cada uno de los parques nacionales se elaborará y aprobará, con carácter específico, por el órgano de la administración competente en la planificación y gestión de estos espacios, un Plan Rector de Uso y Gestión que será su instrumento de planificación ordinaria. En estos planes, que serán periódicamente revisados, se fijarán las normas generales de uso y gestión del parque. Se concreta además que en el caso de parques supra autonómicos el Plan Rector de Uso y Gestión, antes de ser aprobado por cada una de las comunidades autónomas, deberá contar con informe preceptivo de la Comisión de Coordinación correspondiente.

Mediante Real Decreto 389/2016, de 22 de octubre, se aprueba el Plan Director de la Red de Parques Nacionales, configurándose como el más elevado instrumento de planificación y ordenación de estos espacios de carácter básico.

En el apartado 3.2.5 del mismo, Directrices en relación con la conservación y la atención al visitante se establece en su apartado k) que “El ejercicio de la actividad de guía en un parque nacional requerirá de la habilitación de la administración gestora del parque nacional que será otorgada a quien supere la formación o conocimientos mínimos abiertos a cualquier solicitante y que sólo podrá limitarse en número cuando por resolución motivada se justifique, temporal o indefinidamente, restringir el número de visitas guiadas, lo cual se hará utilizando criterios objetivos. Se procurará armonizar la formación de los guías habilitados a desarrollar su actividad en los parques nacionales o en el conjunto de la Red. Las administraciones competentes podrán acordar los contenidos mínimos de la misma.”

Mediante Decreto 18/2020, de 11 de febrero, del Consejo de Gobierno, se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, recogiendo la obligación definida en el Plan Director respecto del ejercicio de la actividad de guía en el parque nacional. En concreto, en su artículo 55. Actividades profesionales se regula el ejercicio de la actividad de monitores o monitoras, guías, y personal instructor, detallándose que en el ámbito de aplicación del presente PRUG, “se requiere

la acreditación como “Guía del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama” para el desarrollo de actividades profesionales de interpretación del patrimonio o turismo activo, independientemente de si existe o no ánimo de lucro”. Se establece igualmente que “La Administración gestora del parque nacional otorgará la acreditación de “Guía del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama” a quien supere la formación específica o acredite los conocimientos mínimos mediante las pruebas que se convoquen al efecto.” De forma complementaria e independientemente de lo anterior, “aquellos que accedan a esta habilitación, monitores o monitoras, guías y personal instructor deberán estar en posesión de la titulación oficial reglada habilitante pertinente según la actividad o actividades a desarrollar y acreditar la formación mínima necesaria en materia de primeros auxilios para el correcto y seguro desarrollo según la actividad a llevar a cabo.”

Así mismo, el artículo 55.4 del mencionado decreto, establece que la acreditación de “Guía del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama” será obligatoria a partir del 1 de enero del 2021.

Por todo lo cual, en el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad de Madrid en materia de medio ambiente, y de conformidad con el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, teniendo en cuenta que la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad tiene atribuidas tales funciones por el Decreto 278/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la misma y atendiendo a la disposición final segunda “Habilitación de desarrollo” del Decreto 18/2020, de 11 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, en su apartado primero, se habilita al titular de la consejería competente en materia de patrimonio natural para desarrollar mediante orden las cuestiones secundarias y operativas del presente reglamento.

3. TRAMITACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

La norma no está prevista en el Plan Anual Normativo para 2020, puesto que en el año 2019, en el momento de la elaboración de las previsiones para 2020, no estaba aprobado el Decreto 18/2020, de 11 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, que da cobertura a la aprobación de esta Orden.

En la tramitación del proyecto normativo se ha realizado el trámite de consulta pública entre el 24 de agosto hasta el 8 de septiembre de 2020. Durante este período se ha recibido las siguientes alegaciones:

1.- Enviado por gmezglm el Mar, 25/08/2020 - 15:48

CONSULTA: *¿Dónde se puede consultar el temario que se necesitará para realizar el examen?*

CONSIDERACIÓN: No se hace ninguna aportación a la memoria ni sobre como orientar el texto de la orden, sino que se consulta una cuestión concreta sobre las actuaciones a desarrollar después de aprobar y publicar la orden. El temario será publicado una vez aprobada la orden y antes de convocar el examen o los siguientes cursos formativos.

2.- Enviado por IGNACIO BAQUERA el Mié, 26/08/2020 - 12:31

CONSULTA: *Buenos días, expreso mi opinión cuando digo que es necesario la regulación de guías para nuestro Parque Nacional. Me gustaría saber si las personas que tenemos el título-Certificado Profesional de INTERPRETACION Y EDUCACION AMBIENTAL, estamos dentro de la consideración para poder optar a la acreditación de GUIA del PARQUE. En mi caso gran conocedor de la zona por tener la residencia en Cercedilla desde hace muchos años. Podrían anticipar el temario que está previsto salga en el examen.*

CONSIDERACIÓN: La consideración de la titulación dentro del Plan rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama aprobado por decreto hace una interpretación amplia del concepto de guía de parque nacional incluyendo los profesionales dedicados al turismo activo, pero también los dedicados al tiempo libre o la interpretación ambiental. El temario será publicado una vez aprobada la orden y antes de convocar el examen o los siguientes cursos formativos.

3.- Enviado por Esteban el Dom, 30/08/2020 - 10:52

CONSULTA: *Hola me gustaría saber si los empadronados en la zona del Parque Nacional en Castilla y León también podemos optar a esta acreditación o si posteriormente se repetirá el examen para esta Comunidad. También es interesante conocer lo antes posible sobre el temario y las características de cursos para su preparación.*

CONSIDERACIÓN. No se hace ninguna aportación a la memoria ni sobre como orientar el texto de la orden, sino que se consulta una cuestión concreta sobre las actuaciones a desarrollar después de aprobar y publicar la orden. Se está tramitando paralelamente una orden semejante en Castilla y León de tal forma que solo existirá un tipo de acreditación con idénticos modos de

conseguirla y dos bases de datos que se retroalimentarán. El temario será publicado una vez aprobada la orden y antes de convocar el examen o los siguientes cursos formativos.

Por lo demás, se solicitarán los informes preceptivos exigidos por la legislación vigente, y las consideraciones contenidas en ellos se recogerán en esta memoria y, en su caso, se incorporarán al texto de la orden. No se considera necesario el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, dado que no se encuentra incluido en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 5.3 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS

- 1) Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias**
- 2) Impacto económico y presupuestario**
- 3) Detección y medición de las cargas administrativas**
- 4) Impacto por razón de género.**
- 5) Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.**
- 6) Impacto en la unidad de mercado.**
- 7) Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.**
- 8) Impacto medioambiental, de salud y accesibilidad y otros.**

1. ADECUACIÓN DE LA NORMA PROPUESTA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS:

El art. 27 en sus apartados 7 y 9 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en relación con el art. 149.1.23 de la Constitución Española, recoge que le corresponderá a la comunidad autónoma, en el marco de la legislación básica del Estado, el desarrollo legislativo, potestad reglamentaria y ejecución de la protección del medio ambiente y de espacios naturales protegidos, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad tiene atribuidas las competencias autonómicas en materia de medio ambiente, según lo dispuesto en el Decreto 278/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, en relación con el Decreto 52/2019, de 19 de agosto, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid.

2. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

a) Impacto económico y, en su caso, test pyme:

Esta orden se tramita de acuerdo con el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama aprobado por Decreto 18/2020 del Consejo de Gobierno de 11 de febrero y en concreto con su artículo 55 que regula las actividades profesionales realizadas por terceros. Como dispone el propio artículo del decreto, el objeto es regular las actividades económicas que terceras personas realizan en él. Con la aprobación de esta orden no se prevé que tenga un impacto económico en la región, puesto que lo que se regula es la condición de acceso a guía del Parque Nacional, no incidiendo en la actividad que será desarrollada por autónomos o empresas privadas que prestarán sus servicios a los visitantes del parque.

b) Impacto presupuestario

No se estima un incremento del gasto para la Comunidad de Madrid, dado que la carga de trabajos se resolverá con el personal asignado actualmente por la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación Territorial y Sostenibilidad al parque nacional (empleados públicos y personal contratado).

3. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Se ha realizado un análisis de las cargas administrativas del proyecto de decreto siguiendo la "Guía metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo", aprobada por Acuerdo de 11 de diciembre de 2009, del Consejo de Ministros.

Conviene aclarar, por otro lado, que se entiende por "carga" cualquier obligación que se establece por medio del proyecto para empresas o ciudadanos. Se trata de obligaciones que tienen su origen en el proyecto, no en la normativa que desarrolla. El criterio seguido para la tipificación de la carga administrativa ha sido el siguiente:

- Declaraciones responsables y comunicaciones: trámites que se sustancian mediante la presentación de la solicitud, se ha considerado el trámite telemático.
- Autorizaciones: son solicitudes más complejas que requieren aporte de documentación según cada tipología, por lo que se ha optado por el trámite presencial hasta en tanto se realice el desarrollo informático al respecto.

La aprobación de esta orden no supone nuevas cargas administrativas para la generalidad de la población y en particular para los visitantes del parque nacional. Las cargas descritas en esta norma pueden afectar a los aproximadamente 300 profesionales que de forma regular ejercen su actividad en la zona.

Apartado de la Orden	Nombre del apartado	Trámite	Actividad.	Nº de solicitudes que se van a atender por año.	TIPO DE CARGA	COSTE UNITARIO	COSTE ANUAL
Artículo 11 al 13	Examen de conocimientos mínimos	Convocatoria de examen (Publicación, listado de admitidos, convocatoria, resolución provisional, revisión y publicación de resolución definitiva)	Acreditación de conocimientos mínimos sobre el temario del Artículo 11.3	200 bienal 100 solicitudes/año			
Artículo 14	Habilitación	Solicitud, inscripción	Habilitación como Guía del PN	300 1º año 50 en años sucesivos			
Artículo 15	Expedición de carné de guía	Expedición de carné con identificación del guía y su habilitación profesional	Expedición de carné	300 1º año 50 en años sucesivos			
TOTAL							

4. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

En virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se procederá a la solicitud del preceptivo informe a la Dirección General competente en la materia.

5. IMPACTO EN MATERIA FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA

En virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas, modificadas por la Ley 26/2015, de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se procederá a la solicitud del preceptivo informe a la Dirección General competente en la materia.

6. IMPACTO EN MATERIA DE UNIDAD DE MERCADO

El proyecto de Orden no tiene impacto en la unidad de mercado, por cuanto no obstaculiza la libre circulación y establecimiento de operaciones económicas, la libre circulación de bienes y servicios por todo el territorio español y la igualdad en las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica.

7. IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO

En virtud de lo dispuesto en el art. 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de protección integral contra la LGTBIfobia y la discriminación por razón de orientación e identidad sexual en la Comunidad de Madrid, se procederá a la solicitud del preceptivo informe a la Dirección General competente en la materia.

EL DIRECTOR GENERAL DE BIODIVERSIDAD
Y RECURSOS NATURALES
Fdo.: Luis del Olmo Flórez